

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1. Adose certificado de libertad y tradición del predio objeto de división con no más de treinta (30) días de expedición, téngase en cuenta que el allegado data 8 de diciembre de 2021.
2. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división a fin de determinar la cuantía del asunto (Art. 26 núm. 4 CGP), nótese solo se allegó el pago del impuesto predial (PDF 03 pág. 21).
3. Alléguese la escritura pública de adjudicación de derechos de cuota completa, nótese faltan las primeras hojas (PDF 03 pág. 22), ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 406 del Código General del Proceso.
4. Adose el dictamen pericial en el que se determine el tipo de división que resulta procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama. Observe que el aportado con el libelo inicial se circunscribió únicamente al valor comercial del bien inmueble.
5. Indique la forma como la obtuvo la dirección de notificación de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8º ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.074 hoy 15 de julio de 2022.
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.